



CSJCAO25-1218
Manizales, 2 de julio de 2025

Doctor
JULIÁN DAVID MÁRQUEZ TORO
Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
j02epenladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales

Asunto: Respuesta oficio No. 214 del 18 de junio de 2025 – situación por incapacidades intermitentes del oficial mayor - código interno de radicación EXTCSJCA25-3204

Apreciado doctor Márquez Toro:

En atención a las situaciones expuestas en el oficio de la referencia y los documentos que lo acompañan, esta Corporación le informa que, en sesión de sala se revisaron las cuatro propuestas de carácter administrativo que plantea con el fin de mitigar las dificultades que representa para el normal funcionamiento del Despacho a su cargo, las incapacidades médicas que desde el mes de octubre de 2024 presenta de manera intermitente el oficial mayor; situación frente a la cual compartimos su preocupación.

A continuación, damos informe con relación a las cuatro propuestas:

1. Adopción de una medida de reordenamiento judicial:

Esta Corporación adelanta la recopilación de los insumos necesarios para determinar la viabilidad de elaboración de una propuesta de reordenamiento judicial y su presentación ante la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico UDAE del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso concreto.

En caso de determinarse la procedencia del proyecto de reordenamiento, debe tenerse en cuenta que estos están sujetos a factores como la disponibilidad presupuestal de la Rama Judicial y las prioridades establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. También que la alta Corporación estableció medidas de apoyo dirigidas a Juzgados de la especialidad de ejecución de penas y medidas de seguridad a nivel nacional en el Acuerdo PCSJA25-12258¹ del 24 de enero de 2025, entre las cuales, dispuso la creación de un cargo de oficial mayor transitorio (del 3 de febrero al 31 de diciembre de 2025), en el Despacho Judicial a su cargo.

2. En lo referente a la solicitud de apoyo con un empleado en traslado transitorio:

Se está realizando la verificación de las plantas de personal de los Centros de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito, con el fin de establecer la viabilidad de un traslado transitorio.

Cabe anotar que si bien, la aplicación de la figura del “traslado transitorio de empleados” fue delegada a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10561² del 17 de agosto de 2017 modificado por el artículo 1 del Acuerdo PCSJA23-12061³ del 26 de abril de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, su procedencia depende del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 1° de este último acuerdo, con garantía de respeto a los límites del *lus variandi*, lo que implica, contar con la aquiescencia del servidor judicial a trasladar transitoriamente.

¹ “Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a nivel nacional”.

² “Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”.

³ “Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones”.

Por esa razón, le sugerimos explorar qué empleado de ese u otro municipio estaría dispuesto a ser trasladado transitoriamente a ese despacho judicial, contando con el visto bueno del respectivo nominador, evento en el cual, este Consejo autorizaría el respectivo traslado transitorio.

3. Exoneración o disminución temporal del reparto de acciones de tutela:

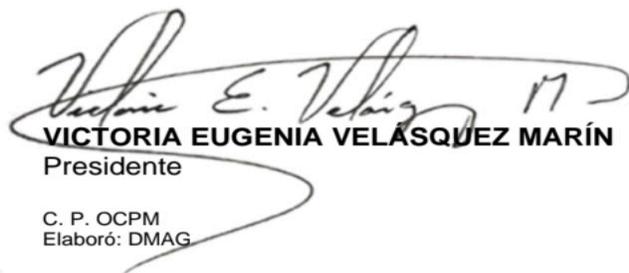
Se adelanta la revisión conjunta de las cargas laborales (procesos y acciones constitucionales) en los despachos de la misma categoría, para determinar la procedencia de esta medida.

4. Citación a una Junta Médica Externa:

En este punto, en su calidad de nominador puede solicitar el acompañamiento por parte de los profesionales de la ARL y la Psicóloga de la Dirección Ejecutiva Seccional, a quienes corresponde evaluar el caso concreto y establecer las pautas para su manejo, que incluyen el seguimiento por medicina laboral.

Una vez cumplidas las gestiones señaladas en los puntos 1 a 3, daremos informe inmediato sobre la medida de apoyo que se adopte atender la coyuntura que se presenta en el Despacho Judicial.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. OCPM
Elaboró: DMAG

Oficio CSJCAO25-1218 Respuesta oficio No. 214 del 18 de junio de 2025 – situación por incapacidades intermitentes del oficial mayor - código interno de radicación EXTCSJCA25-3204

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 03/07/2025 15:52

Para Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Caldas - La Dorada
<j02epenladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (840 KB)

OficioCSJCAO25-1218.pdf;

Buenas tardes

Remitimos el oficio de la referencia.

Cordialmente,

Diana María Arenas García
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.